



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
JUVENTUD

IDIPRON

EVALUACIÓN A LA GESTIÓN FISCAL DEL IDIPRON
METAS 1 Y 2 PROYECTO 1106 "ESPACIOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL:
FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, TECNOLÓGICA Y
ADMINISTRATIVA"

CÓDIGO DE AUDITORÍA 77

Período Auditado: 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTORIAL INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá, Agosto 23 de 2018



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Orlando Alberto Gnecco Rodríguez
Director Sector Integración Social

Edna Yolima Álvarez Castañeda
Asesora Sector Integración Social

Equipo de Auditoría:

María Teresa Velandia Fernández
Doris Stella Romero García
Luis Francisco Peña Angulo
Diodela Herrera Ibáñez
Carlos Julio Daza Cuenca
María Leonor Gutiérrez Porras
Aura Jacqueline Torres Cubillos

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-05
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-01
Profesional Universitario 219-01 (E)



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1 CONTROL FISCAL INTERNO.....	12
3.2. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	12
3.3.1. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por la demolición, desmonte y posterior instalación del cielo raso, en la casa musical La Favorita, contrato 1633/2017, por valor de \$ 63.496.966,17.....</i>	12
3.3.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la entrega extemporánea de las dotaciones de vestuario y calzado para los funcionarios de planta, bajo las órdenes de compra Nos. OC21029/2017 de 11/10/2017; OC21066/2017de 12/10/2017; OC21067/2017 de 12/10/2017 y OC21068/2017 de 12/10/2017.....</i>	17
3.3.3. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la entrega de 21 uniformes de dotación sin el lleno de los requisitos legales, bajo las órdenes de compra Nos. OC21029/2017 de 11/10/2017; OC21066/2017 de 12/10/2017; OC21067/2017 de 12/10/2017 y OC21068/2017 de 12/10/2017; por valor de \$5.298.614,38.</i>	19
3.3.4. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación y control del contrato 1569 de 2017.....</i>	22
3.3.5. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en el control a la ejecución del contrato 0868 de 2017.....</i>	23
3.3.6. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la etapa precontractual de los contratos 0108/17, 0109/17, 0111/17, 0113/17 y 0751/17 al evidenciarse falta de precisión en los estudios previos.</i>	24
3.3.7. <i>Resultados evaluación Contrato de Prestación de Servicios 1484/2017.....</i>	27
3.3.7.1. <i>Hallazgo administrativo por deficiencia en la planeación para la contratación del ejecutor de las actividades proyectadas en el plan anual de bienestar social e incentivos.</i>	27



3.3.7.2. Hallazgo administrativo por omisión de las reglas y procedimientos orientados a la contratación de servicios con favorecimiento del principio de austeridad de los recursos del estado.....	29
3.3.7.3. Hallazgo administrativo por omisión del supervisor respecto a la realización de los requerimientos al contratista frente a dificultades observadas durante la prestación del servicio.....	30
3.3.8. Resultados evaluación Orden de Compra 19694 de 2017.....	32
3.3.8.1. Hallazgo administrativo por omisión de los controles del supervisor a la calidad y confiabilidad de la información suministrada por el contratista como soporte de las facturas para pago.....	32
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO.....	37



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

WILFREDO GRAJALES ROSAS

Director

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
JUVENTUD-IDIPRON
Bogotá D.C.

Ref.: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Desempeño al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; en el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2017 conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá.



Esta auditoría evaluó la gestión adelantada para alcanzar lo propuesto en las metas 1 y 2 del proyecto 1106: *“Fortalecer la infraestructura social y de tecnologías de información, que desarrolla las estrategias de protección y desarrollo de condiciones de vida a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social, en Bogotá”.*

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, cumple con los principios evaluados de eficacia, eficiencia y economía, excepto por las observaciones evidenciadas en desarrollo de la presente auditoría, conforme a la evaluación de los contratos seleccionados.

Según la información reportada por IDIPRON, en 2017 en dirección al proyecto 1106 se suscribió 342 contratos, de los cuales la Auditoría seleccionó 26 contratos, lo que representa el 7.6% del número de negocios jurídicos suscritos; respecto del valor, los contratos seleccionados totalizan \$24.167.931.108 representando el 81.3% del valor total del proyecto 1106.

Dada la incertidumbre que acompaña el cumplimiento del plazo en los contratos de obra civil emprendidos por IDIPRON, esta auditoría evaluó hasta el estado en que se encontraron durante el proceso auditor, dejando establecido para próximas auditorías la evaluación a los mismos.

Es de resaltar que el 80% de los contratos suscritos por IDIPRON en el 2017 que le apuntan al proyecto 1106, se hizo a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

ORLANDO ALBERTO GNECCO RODRÍGUEZ
Director Sector Integración Social

Revisó: Edna Yolima Álvarez Castañeda
María Teresa Velandia Fernández- Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Al proyecto 1106 se le fijó como objetivo general *“Fortalecer la infraestructura social y de tecnologías de información, que desarrolla las estrategias de protección y desarrollo de condiciones de vida a niñez y juventud en situación de calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social, en Bogotá.”*¹

Este proyecto se enmarca dentro de los siguientes apartes del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos:

- Pilar: 02 Democracia Urbana
- Programa: 16 Integración social para una ciudad de oportunidades
- Proyecto estratégico: 137 Espacios de Integración Social
 - ✓ Meta Plan de Desarrollo: 19 Unidades de Protección Integral con adecuación física y de conectividad
 - ✓ Indicador Meta Plan de Desarrollo: Número de Unidades de Protección Integral con adecuación física y de conectividad
 - ✓ Meta Plan de Desarrollo: 2 sedes del IDIPRON intervenidas
 - ✓ Indicador Meta Plan de Desarrollo: Número de Sedes intervenidas

El proyecto 1106 inició en junio de 2016 luego de la armonización de los Planes de Desarrollo Bogotá Humana y Bogotá Mejor para todos. El presupuesto total y definitivo para ese proyecto en los siete meses restantes de la vigencia 2016 fue de \$14.274 millones de los cuales se comprometió \$12.311 millones, correspondiente al 86.25%, de los cuales se giró un acumulado por \$4.019 millones, correspondiente al 28.16%. Es de resaltar que el proyecto 1106 se formuló con dos metas; los recursos ejecutados apuntaron a la meta 1: Adecuar, mantener y proveer a 19 UPIs y dependencias; sin que la segunda meta haya tenido ningún tipo de ejecución.

En 2017, el plan de acción señala lo siguiente:

¹ IDIPRON. Ficha EBI Proyecto 1106

**CUADRO No. 1
METAS EJECUTADAS (vigencia 2017)**

Cifras en Millones de Pesos

Descripción de la Meta	Magnitud Programada	Magnitud Ejecutada	Recursos Programados (\$)	Recursos Ejecutados (\$)	No. de Contratos asociados a este proyecto individualmente, y en asocio con los otros 2 proyectos que ejecuta la Entidad
META 1. Adecuar, mantener y proveer a 19 Unidades de Protección Integral y dependencias mejoras en su infraestructura y tecnología, así como diferentes servicios para su operación (Meta constante)	19	19	21.051	20.953	339
META 2. Intervenir 2 UPI y dependencias para mejoramiento de infraestructura y con lo indicado en el Plan de Manejo y mejoramiento de la Infraestructura (Meta que suma)	1 obra contratada	50%	8.881	8.459	3
TOTAL RECURSOS			29.932	29.412	342

Fuente: IDIPRON

En primer lugar, para tomar la muestra se partió de los 342 contratos suscritos en la vigencia 2017 y que presupuestalmente apuntaban al proyecto 1106, incluidos los que corresponden a apoyo misional a la labor del IDIPRON específicamente para la prestación de servicios.

El IDIPRON para dar cumplimiento a su misión institucional además de contar con una planta de personal y planta temporal contrató con recursos del proyecto de inversión 1106 la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales ascendieron a 160 contratos durante la vigencia 2016 y 274 contratos en 2017. Dichos contratos representaron igualmente para la Entidad 2.406'742.333 y 4.163'341.767 respectivamente. Aunque los contratos mencionados realizaron actividades en áreas administrativas y operativas de IDIPRON, la Entidad los enmarca como apoyo, por ser financiados exclusivamente con recursos del proyecto de inversión 1106.

En conclusión, en el marco del proyecto 1106 las necesidades adicionales de talento humano vía contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante 2016 y 2017 se financiaron con los recursos establecidos para la meta 1

“adecuar, mantener y proveer a 19 Unidades de Protección Integral y dependencias mejoras en su infraestructura y tecnología, así como diferentes servicios para su operación” y otros servicios requeridos para la operación de las UPIS destinándose en 2016 el 19,55 % y en 2017 el 14,15 % del valor total de los recursos comprometidos para cada una de las dos vigencias.

Respecto de la ejecución reflejada en la Meta 2, la Contraloría señala que los dos contratos suscritos (obra e interventoría) para construir la UPI Bosa la Estación, representan sólo una de las dos UPIS a intervenir; pero no significa que, a diciembre 2017, la obra de Bosa La Estación haya avanzado en un 50%, como pareciera desprenderse del informe de la entidad. Es de señalar que, teniendo en cuenta que el primer corte de obra se dio para el período diciembre 12 de 2017 a enero 31 de 2018 y para entonces el avance de la obra era del 4,68%. Respecto de los recursos ejecutados, a diciembre 31 de 2017 sólo se había girado el anticipo por valor de \$1.590.542.903 que representa el 20% del total de los recursos comprometidos.

Sin embargo, a la fecha de ejecución de la presente auditoría, el último corte de obra evaluado es el No. 5, correspondiente al período 1 a 31 de mayo de 2018, donde se informa que el avance de obra, como los recursos ejecutados, incluida el anticipo, llega al 44.5%.

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento del Decreto 215 de 2017 *“Por el cual se definen criterios para la generación, presentación y seguimiento de reportes del Plan Anual de Auditoría, y se dictan otras disposiciones”*, practicó en 2017 auditoría al proyecto 1106 meta *“Intervenir 2 Unidades de Protección Integral y dependencias para mejoramiento de infraestructura”*, y con lo indicado en el Plan de Manejo y Mejoramiento de la infraestructura, dejando como hechos de resaltar el retraso y/o incumplimiento en la ejecución presupuestal, por lo que esta oficina recomienda establecer instrumentos y criterios de medición que faciliten el seguimiento a la ejecución presupuestal contractual.

Mediante acta de fecha 15/06/2018 se socializó a las dependencias de IDIPRON el Decreto 2015/2017 y se practicó auditoría al plan de desarrollo y a la ejecución presupuestal durante el primer trimestre de 2018, cuyos resultados refuerzan lo ya establecido por la Auditoría de Regularidad PAD 2018, vigencia 2017 de la Contraloría en cuanto lo relacionado con el componente presupuestal.

Por otra parte, para ejecutar el proyecto 1106 el IDIPRON elaboró el **Plan de Manejo y Mejoramiento de la Infraestructura 2017**. La Contraloría evidenció que este documento presenta la planeación de obras a ejecutar, muchas de las cuales son calificadas como obras de mantenimiento, que se realizan con personal del IDIPRON; quedando como obra nueva la UPI Bosa La Estación, la cual se ejecuta con un contratista externo. También señala la fecha en que se ejecutará la obra y el tiempo de duración de la misma.

De acuerdo al análisis del conjunto de actividades que se establecieron para el desarrollo del proyecto, y de acuerdo a la información recopilada y analizada por parte del equipo auditor, nace una realidad en la cual el proyecto se da como una base fundamental para el desarrollo de la misión de IDIPRON.

El proyecto 1106 cumple con el objetivo para el cual fue concebido, incluso el desarrollo de las actividades que comprende este proyecto hacen parte integral y transversal de algunos componentes ejecutados en los otros dos proyectos que ejecuta la Entidad, los cuales no contradicen la estrategia institucional.

Es importante recalcar en el análisis de este proyecto, que enfatiza en fortalecer y adecuar la infraestructura física, la cual es amplia y que según sus características de acuerdo a la población atendida en cada Unidad de Protección Integral funciona con normalidad, aún sin determinar si toda su capacidad instalada está siendo plenamente utilizada.

En general este proyecto nace y crea expectativas, pero por situaciones cambiantes puede verse alterado, como es el caso de actuaciones de adecuación de la infraestructura, lo que demanda un control en todo el desarrollo del proyecto contemplando las variables que puedan incidir en los resultados deseados.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

El Control Fiscal Interno se evaluó en el IDIPRON en cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno y de los principios de Gestión Fiscal de eficiencia, eficacia y economía evaluados de manera transversal en el marco de la Auditoría de Regularidad, a la vigencia 2017.

3.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

Para los resultados de este componente se evaluaron las acciones consignadas en el plan, con el fin de establecer el grado de eficacia y efectividad en todos los aspectos establecidos en la gestión del IDIPRON, labor que se realizó en el marco de la Auditoría de Regularidad, a la vigencia 2017.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

En desarrollo de la Auditoría de Desempeño practicada al IDIPRON, PAD 2018, a las metas 1 y 2 proyecto 1106 "*Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa*" se evidenció diversas debilidades en el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, que serán presentadas en los siguientes resultados:

3.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por la demolición, desmonte y posterior instalación del cielo raso, en la casa musical La Favorita, contrato 1633/2017, por valor de \$ 63.496.966,17.

En diciembre de 2011 el IDIPRON suscribió el contrato de obra para la "*...construcción de la primera etapa del centro de formación musical La Favorita en la ciudad de Bogotá, en el que se incluyen los estudios, diseños, licencias permisos y demolición de la construcción existente.*"² Bajo este contrato el constructor adquirió la obligación de realizar los estudios y diseños, entrega de los permisos y licencias aprobadas...". Es relevante

² Contrato de obra 3193 de diciembre 27-2011, suscrito con el Consorcio IDIPRON – La Favorita, con plazo de ejecución inicial de 170 días hábiles

tener presente que este contrato terminó a satisfacción del IDIPRON y tuvo acta de liquidación de mutuo acuerdo.

En marzo de 2014 el Instituto decidió *“Contratar por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste las obras de construcción de la etapa II del Centro artístico de formación musical La Favorita”*³. La empresa constructora, así como la Interventora encontraron varias inconsistencias en los estudios y diseños entregados por el primer contratista, situación desencadenó en la terminación anticipada del contrato y a trabar un conflicto contractual que hoy surte trámite en el contencioso administrativo.

Según el IDIPRON, para destrabar la parálisis en la construcción del Centro de formación musical La Favorita, debió *“Contratar la consultoría para realizar los ajustes de los estudios y diseños existentes y elaborar los estudios y diseños que se requieran para continuar con la construcción de las obras...de La Favorita”*⁴. El contrato se pactó para ser ejecutado en seis meses, período dentro del cual se cumplió con la entrega los productos contratados.

Finalmente, con base en los estudios y diseños entregados en diciembre de 2017 por la consultora DAG INGENIERIA S.A.S., el IDIPRON contrató con el CONSORCIO LA FAVORITA 2017 las obras para terminar la construcción del Centro de formación musical La Favorita.⁵ Este contrato fue adicionado en valor y prorrogado en plazo, fijando como fecha límite para terminar las obras el 13 de septiembre de 2018.

Simultáneamente IDIPRON suscribió con el CONSORCIO JASB 2017 el contrato de *“...interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica a las obras de construcción y mejoramiento del conservatorio La Favorita presentada por el contratista...”*⁶. Dentro de las obligaciones específicas pactadas se estipuló que el Interventor *“...2. Deberá revisar y viabilizar oportunamente los estudios, diseños y planos generales y detalles indispensables para la ejecución del proyecto. 3. El contratista deberá ejercer la interventoría observando el correcto cumplimiento de las normas de construcción vigentes.”*

³ Contrato de obra 0695 de marzo 7-2014, suscrito con el Consorcio BG 2014, con plazo de ejecución inicial de seis (6) meses.

⁴ Contrato de consultoría 2219 de octubre 31-2016 suscrito con DAG INGENIERIA S.A.S. plazo de ejecución cuatro (4) meses

⁵ Contrato de obra 1633 de diciembre 14-2017 suscrito con el Consorcio La Favorita 2017, con plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses.

⁶ Contrato de Interventoría 1643 de diciembre 15 -2017, suscrito con Consorcio JASB 2017.

En cumplimiento de lo pactado, la Interventoría JASB 2017 revisó todos los estudios y diseños entregados por el consultor DAG INGENIERIA S.A.S. y recibidos en su momento a satisfacción por el IDIPRON.

La revisión de la Interventoría revela una serie de inconsistencias en los estudios y diseños elaborados por la consultoría DAG INGENIERIA; entre los que se destaca los relacionados con el sistema eléctrico⁷, que a su vez comprometía el diseño y especificaciones del sistema contra incendio, “...hace falta los análisis y memorias de cálculo de cargas completos...las especificaciones técnicas de los equipos según la norma RETIE...”.

El IDIPRON corrió traslado a la consultora DAG INGENIERIA de las observaciones realizadas por la interventora JASB-2017. Si bien es cierto, el consorcio DAG INGENIERIA corrigió a su cargo las inconsistencias encontradas por la interventoría, debe tenerse presente que éstas forman parte de las causas que originaron la adición presupuestal del contrato en un 49%, así como de la suspensión temporal y posterior prórroga en el plazo de entrega de las obras, hasta septiembre de 2018.

Para cumplir con las normas que regulan el sistema contra incendio, el contratista CONSORCIO LA FAVORITA 2017, debía desmontar de cielo raso en drywall y los casetones, para instalar el sistema contra incendio exigido por la norma. El cielo raso en drywall y los casetones eran obras ejecutadas y pagadas bajo el contrato de obra 3193-2011 -primera fase-, pero que en 2018 debieron ser desmontados para instalar la red hidráulica contra incendio.

Los precios unitarios del desmonte del cielo raso en drywall y de los casetones se relacionan en el cuadro N° 2.

**CUADRO No. 2
DESMONTE CIELO RASO**

Cifras en Millones de Pesos

Item	y Actividad	Valor unitario	Cantidad	Valor
Actividad 1.3	drywall techos	\$19.317,0	Cantidades 537,22	10.377.478,74
Actividad 1.5	casetones	\$12.878,0	Cantidad 1082,42	13.939.404,76
			Total, costo directo	24.316.883,50
			AIU 27%	6.565.558,55

⁷ Ver “Informe revisión del diseño para el proyecto eléctrico “Casa Musical La Favorita, localizado en la Ciudad de Bogotá, elaborado por el Ingeniero Eléctrico, perteneciente a la Interventor JASB 2017,

			Total desmonte	30.882.442,05
--	--	--	-----------------------	----------------------

Fuente: Acta de recibo parcial de obra N° 5. Período mayo 14 a junio 30-2018. Contrato 1633--2017

Luego de la instalación de la red contra incendio, debió instalarse nuevamente el cielo raso para terminar la obra. Esta actividad tuvo un costo de \$ 32.614.524.13, que se detalla en el cuadro N° 3. Adicionalmente se presenta los AIU del contratista para evidenciar el valor del daño.⁸

**CUADRO No. 3
INSTALACION CIELO RASO**

Cifras en Millones de Pesos

Item y Actividad	Valor unitario	Cantidad	Valor
Actividad 13.1 estructura en aluminio	14.304,0	1401,15, al hallazgo corresponde 537.22 mts.	7.684.394,88
Actividad 13.2 suministro drywall	33.499,0	1120,15, al hallazgo corresponde 537,22 mts.	17.996.332,78
		Total costo directo	25.680.727,66
		AIU 27%	6.933.796,47
		Total Instalación	32.614.524,13

Fuente: Acta de recibo parcial de obra N° 5. Período mayo 14 a junio 30-2018. Contrato 1633--2017

El doble pago por el desmonte de estas obras, transgrede el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la cual estipula: “*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*”

El doble pago constituye un daño al patrimonio público distrital, puesto que ahora debió ser nuevamente construida pues esta parte es necesaria e indispensable en la obra. Esta reconstrucción fue ejecutada y está relacionada en el Acta de recibo parcial de obra N° 5.

Entonces, el desmonte del cielo raso (cuadro N°2) y posterior instalación del nuevo cielo raso (cuadro No 3), constituyen un daño fiscal, calculado en sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos, con diez y siete centavos (\$ 63.496.966,17).

⁸ Se adjunta los Análisis de Precios Unitarios -APU- presentada por el contratista para la ejecución del contrato (para el desmonte folio 828 y 830; para la instalación f. 1012 y 1013).

Estos hechos podrían tener como causa, la cadena de inconsistencias en los estudios y diseños para la construcción de la Casa de formación musical La Favorita, así como al recurrente cambio de criterio del IDIPRON respecto del alcance del proyecto; las cuales han tenido como efecto, la falta de oportunidad que muchos jóvenes tuvieron de hacer uso de las instalaciones musicales desde hace varios años atrás.

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta al informe preliminar, el IDIPRON señala que ésta observación debe retirarse dado que en *“...la Auditoría de Desempeño No. 101 del Proyecto 959 “Fortalecimiento institucional y de la infraestructura de unidades de protección integral y de dependencias” con énfasis en la celebrada para la construcción y dotación del conservatorio “Proyecto La Favorita” durante la vigencia 2015 en la evaluación de la gestión contractual realizada por parte del equipo auditor de la Contraloría Distrital evidenció (...) “De igual manera, como no se ha implementado el sistema de red contra incendios, en el momento que se decida adelantar esta actividad se tendrá que desmontar todo el cielo raso del primer nivel, ocasionando la pérdida total de estos materiales y de sus respectivos costos. Como se puede ver estas dos falencias demuestran la falta de concordancia por parte del contratista de obra y más de la interventoría al permitir la ejecución de estas actividades inherentes de la construcción del proyecto”*

También en su respuesta el IDIPRON señala que *“...procedió a acudir ante la justicia contencioso administrativo, promoviendo las acciones legales contra el Constructor de la Primera Etapa, la Interventoría y las Aseguradoras garantes de ambos contratos.”* (El IDIPRON adjunto copia de la demanda).

Para puntualizar su respuesta sobre ese punto el IDIPRON manifiesta que *...“No obstante, acogiendo las consideraciones de ese ente de control, era preciso continuar el proyecto, esto es, la terminación del Centro de Formación Musical La Favorita, de manera que se diera prioridad al aspecto social traducido en la capacitación y formación musical de los niños y jóvenes asistidos, de forma que no resultara sacrificado mientras se define la controversia generada con los contratistas de la primera fase.”*

Con base en lo expuesto, este organismo de control confirma la observación administrativa con incidencia fiscal y presuntamente disciplinaria, por las razones que se señalan a continuación:

La Contraloría en el informe de 2015 no sugirió desmontar el cielo raso, ni configuró hallazgo fiscal sobre este tema; solo evidenció algunas de las irregularidades presentes desde la etapa de estudios y diseño acaecidas bajo el contrato 3193-2011.

El detrimento fiscal por el desmonte del cielo raso y los casetones, solo podía configurarse luego del desmonte real y efectivo de lo construido bajo el contrato 3193-20111, e instalados los nuevos bajo el contrato 1633 de 2017.

Con la presentación en febrero de 2016 de la demanda ante el juez administrativo, reclamando el incumplimiento del contrato 3193-2011, el IDIPRON acepta que se presentó un daño, del cual busca ser reparado. No obstante la demanda, es procedente recordar que los trámites procesales en cada una de las jurisdicciones, son independientes; por lo que la Contraloría de Bogotá tramita los procesos fiscales, para determinar si hubo detrimento del patrimonio público distrital y cuáles fueron los responsables del daño.

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por valor de \$ 63.496.966,17, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento de la entidad.

3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la entrega extemporánea de las dotaciones de vestuario y calzado para los funcionarios de planta, bajo las órdenes de compra Nos. OC21029/2017 de 11/10/2017; OC21066/2017 de 12/10/2017; OC21067/2017 de 12/10/2017 y OC21068/2017 de 12/10/2017.

El IDIPRON basado en la normatividad vigente, requirió contratar el suministro de vestuario y calzado para el personal que llevara laborando como mínimo tres meses en la Entidad, que desempeñara funciones administrativas y devengara hasta 2 SMLMV.

Para ello se consideró entregar bonos canjeables únicamente por ropa y calzado para el trabajador, situación que se materializó mediante cuatro órdenes de compra Nos. OC21029/2017 de 11/10/2017; OC21066/2017 de 12/10/2017; OC21067/2017 de 12/10/2017 y OC21068/2017 de 12/10/2017, por valor total de \$36.390.974, a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-456-1-AMP-2016, cuyo objeto es: “Suministro de dotación, por sistema de bonos para los funcionarios de planta que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y que desempeñen funciones administrativas y de conducción”, adelantando la licitación pública LP-AMP-118-2016, seleccionándose los contratistas: International Trading Company de Colombia S. A. S. – Intradeco, YUBARTA S. A. S. y Dotación Integral S. A. S.

La dotación de trabajo fue reglamentada por la Ley 70 de 1988, la cual dispuso en su artículo primero que los empleados del sector oficial " *tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente...*". El artículo primero del Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, señala: "Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo". Y en su artículo 2 establece: "El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso".

Lo anterior significa que la primera entrega se debió realizar antes del 30 de abril de 2017 y la segunda antes del 31 de agosto del mismo año; sin embargo los comprobantes de ingreso al almacén⁹ están fechados Diciembre 4 y 6 de 2017, incumpléndose lo estipulado en la normatividad precedente; así como lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional". Igualmente, lo mencionado puede estar incurso en las causales disciplinarias contempladas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la Respuesta:

En virtud de la respuesta aportada por la entidad, esta no aporta soportes ni argumentos que desvirtúen la observación por lo siguiente:

Si bien, como lo menciona la entidad, la Ley 70 de 1988 no señala las fechas específicas de entrega de las dotaciones, éstas sí se establecen en el artículo 2º del Decreto 1978 de 1989, así: "El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso". Por lo anterior, el IDIPRON transgredió esta norma al entregar las dotaciones fuera de los plazos establecidos (diciembre de 2017 y enero de 2018), soportando la no oportunidad de la entrega en que tuvieron que esperar a que se

⁹ Comprobantes de ingreso de elementos N° 849, 850, 851 y 852 de Diciembre 4 de 2017; además los comprobante 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 862, 863 y 864 de Diciembre 6 de 2017.

concretara la planta temporal para proceder a la suscripción de la contratación; este argumento no es válido por cuanto la norma no hace excepciones en cuanto al cumplimiento de los plazos máxime cuando había funcionarios que ya tenían el derecho adquirido.

En consecuencia, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al incumplir lo establecido en el Decreto 1978 de 1989, y debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

3.3.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la entrega de 21 uniformes de dotación sin el lleno de los requisitos legales, bajo las órdenes de compra Nos. OC21029/2017 de 11/10/2017; OC21066/2017 de 12/10/2017; OC21067/2017 de 12/10/2017 y OC21068/2017 de 12/10/2017; por valor de \$5.298.614,38.

El IDIPRON basado en la normatividad vigente, requirió contratar el suministro de vestuario y calzado para el personal que llevara laborando como mínimo tres meses en la Entidad, que desempeñara funciones administrativas y devengara hasta 2 SMLMV.

Para ello se consideró entregar bonos canjeables únicamente por ropa y calzado para el trabajador, situación que se materializó mediante cuatro órdenes de compra Nos. OC21029/2017 de 11/10/2017; OC21066/2017 de 12/10/2017; OC21067/2017 de 12/10/2017 y OC21068/2017 de 12/10/2017, por valor total de \$36.390.974, a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-456-1-AMP-2016, cuyo objeto es: “Suministro de dotación, por sistema de bonos para los funcionarios de planta que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y que desempeñen funciones administrativas y de conducción”, adelantando la licitación pública LP-AMP-118-2016, seleccionándose los contratistas: International Trading Company de Colombia S. A. S. – Intradeco, YUBARTA S. A. S. y Dotación Integral S. A. S.

En las certificaciones expedidas por el supervisor, éste asevera que las fechas de inicio de los contratos se dieron entre el 11 y el 12 de octubre de 2017, y como prueba, en las planillas “entrega de dotación ley” código A-GDH-FT-036, se reflejan las firmas de los funcionarios beneficiados de las dotaciones, que corresponden a las tres entregas de la vigencia 2017 y a la primera del año 2018.

El Artículo 1º del Decreto 388 de 1994 estipula que: “Los empleados públicos de la Administración Distrital, de conformidad con la Ley 70 de 1988, tendrán derecho a que la entidad

en la cual laboran les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, **siempre y cuando** respecto de los mismos concurren las siguientes condiciones: 1. Que su remuneración o asignación básica mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente; por salario mínimo legal vigente entiende el establecido periódicamente por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la Ley citada. 2. **Que hayan cumplido más de tres (3) meses de servicio en la respectiva entidad**, es decir que su vinculación sea permanente e ininterrumpida y no de carácter provisional. 3. Que se encuentren actualmente vinculados al servicio de la respectiva entidad; en caso contrario dicha dotación no podrá entregarse no compensarse en dinero, conforme lo establece el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que por sus características no participa de la naturaleza de salario y perdería su finalidad. 4. Que en anteriores oportunidades hayan recibido y destinado la dotación respectiva al uso de las labores propias de su oficio; de lo contrario se entiende perdido el derecho.” (Negrilla propia).

El IDIPRON suministró una dotación de más a 21 funcionarios, teniendo en cuenta que su fecha de ingreso se presentó los días 6, 11 y 24 de julio de 2017; sin haber completado dos meses en la Entidad, para hacerse acreedor a la entrega que corresponde al período mayo 01 a 31 de agosto de 2017, como se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 4
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS**

Valores en pesos

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	ASIGNACIÓN BÁSICA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	DOTACIONES ENTREGADAS	DERECHO CAUSADAS	DIFERENCIA	VALOR DOTACIÓN - YUBARTA S.A.S. (\$)	VALOR DOTACIÓN - INTERNACIONAL (\$)	VALOR DOTACIÓN - DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S. (\$)
51689369	LOPEZ LOZANO	MARIA EVANGELINA	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
1010213730	CARDENAL M	LILIANA PAOLA	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
1019094020	DUQUE BAUTISTA	SANDRA SOFIA	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
52470552	FLOREZ DUARTE	MARTHA LUCIA	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
39746333	GARCIA P	AMPARO	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
1026262260	GARCIA P	GINETH XIOMARA	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
23622602	MORALES R	MARGARITA MARIA	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
52540200	QUIROGA M	EDY YAZMIN	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
1014294742	DURAN B	MONICA ANDREA	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
42842450	MONSALVE U	MARISOL	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1	184.465,47		61.250,25
80157335	ALBA R	WILLIAM GERARDO	1350237	6/10/2017	ACTIVO	2	1	1		197.064	61.250,25
1072649869	EACHEVERRY M	YONY ANDRES	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
80075969	ABONDANO A	CARLOS FELIPE	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
80130642	ACOSTA S	FABIAN ANDRES	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
80920610	BUSTOS PINTO	JUAN CARLOS	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	ASIGNACIÓN BÁSICA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	DOTACIONES ENTREGADAS	DERECHO CAUSADAS	DIFERENCIA	VALOR DOTACIÓN - YUBARTA S.A.S. (\$)	VALOR DOTACIÓN - INTERNACIONAL (\$)	VALOR DOTACIÓN - DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S. (\$)
1023899171	PINZON G	NELSON FABIAN	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
1233902504	SANCHEZ LÓPEZ	NICOLAS DAVID	1350237	11/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
80828003	CONTRERAS M	JHOAN MANUEL	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
79218151	SAAVEDRA C	JUAN CARLOS	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
1030626338	MONTEALEGRE CH	EDWIN ALEXANDER	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
80011558	ROJAS R	JAIRO ALEXANDER	1350237	24/07/2017	ACTIVO	3	2	1		197.064	61.250,25
TOTAL									1.844.654,70	2.167.704,00	1.286.255,18
									TOTAL	5.298.613,88	

Fuente: IDIPRON

Con base en lo anterior, se observa un detrimento al patrimonio del Distrito en la suma de \$5.298.614,38, causado por la entrega de una dotación más a 21 funcionarios, los cuales aún no cumplían con los requisitos legales para recibirlas.

De conformidad con los hechos expuestos se evidencia la transgresión del artículo 1° del Decreto 388 de 1994 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y presunta omisión en el cumplimiento de los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que se establece un hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la Respuesta:

De conformidad con lo respondido por la entidad, esta no aporta soportes ni argumentos que desvirtúen la observación, por el contrario, la confirman al considerar que se hizo una entrega adicional por haber contratado con un precio más favorable.

Ahora bien, el Decreto 388 de 1994, en su artículo 1° señala que “*Los empleados públicos de la Administración Distrital, de conformidad con la Ley 70 de 1988, tendrán derecho a que la entidad en la cual laboran les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre y cuando...*”. (Negrilla propia).

Por lo anterior el IDIPRON transgredió lo estipulado en este artículo al hacer entrega de una dotación demás, a veintiún (21) funcionarios, teniendo en cuenta que para hacerse al derecho de la dotación que corresponde al período mayo 01 a 31 de agosto de 2017, debían haber completado tres (3) meses de labores en la

entidad, y su fecha de ingreso fue en los días 6, 11 y 24 del mes de julio de 2017, no habiendo completado dos meses para hacerse acreedor a dicha entrega.

Por lo anterior, se ratifica la observación y se configura en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en la suma de \$5.298.614,38 por transgredir lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 388 de 1994.

3.3.4. Hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación y control del contrato 1569 de 2017.

Evaluado el contrato No. 1569 de 29/11/2017 suscrito con la Unión Temporal JACA, cuyo objeto es la demolición y construcción de la UPI Bosa La Estación, para ser ejecutado en un período de 8 meses, a partir de la firma del acta de inicio (12/12/2017) por valor de \$7.952.714.514.

El numeral 15 de las obligaciones específicas establece que el contratista, debe *“Realizar por su cuenta y riesgo el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto”*, sin embargo, tanto en el presupuesto de obra del Anexo Técnico de IDIPRON, como en el presentado por el contratista, fue incluido este concepto *“1.3. Provisionales de servicios públicos”* por valor de \$12.497.692.

De ese total ya ha sido facturado y pagado el ítem 1.3.7 Solicitud línea telefónica por valor de \$120.000, presentando un riesgo para el correcto manejo de los recursos públicos del Distrito. Lo anterior se constituye en observación administrativa por inconsistencia de parte de IDIPRON, entre la elaboración de los estudios previos, la minuta y la aprobación de la propuesta económica del contratista, y por deficiencia de control, contraviniendo lo establecido en los literales a y f de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la Respuesta:

Se confirma la observación administrativa teniendo en cuenta que la respuesta señala que los estudios y diseños elaborados por la Universidad Nacional para la construcción de la UPI Bosa Estación, (los cuales fueron tomados por IDIPRON como uno de los insumos para iniciar el proceso de contratación) incluyeron en el presupuesto final, capítulo 1.3., lo siguiente:

"Solicitud de Línea Telefónica con servicio de Internet Banda Ancha y ejecución de la Obra respectiva. La tramitología contempla el diligenciamiento de formularios, planos actualizados y georreferenciados en caso de ser necesarios, autorizaciones de las entidades competentes en caso de estar en sectores patrimoniales o aledaños, y demás documentos relacionados. La ejecución de Obra contempla el cableado, accesorios, conexión a la red principal, y complementarios. Incluye las adecuaciones necesarias en obra y las correcciones de los documentos y anexos hasta el momento en que la Línea Telefónica sea aprobado e instalada".

Igualmente, la respuesta detalla que los \$120.000 que fueron pagados por concepto de línea telefónica, ya fueron autorizados para ser descontados en el acta de recibo parcial de obra correspondiente al mes de julio de 2018. Sin embargo, la observación se estableció por cuanto se aprobó la propuesta económica del contratista incluyendo \$12.497.692 en el presupuesto del contrato sin considerar que la minuta rezaba en el numeral 15 de las obligaciones específicas que el contratista, *debe "Realizar por su cuenta y riesgo el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto"*.

Aun cuando se hubiere descontado esta suma en el pago correspondiente al corte de obra No. 8 del período 1-31 de julio de 2018, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo al persistir la inconsistencia por parte de IDIPRON, entre la elaboración de los estudios previos, la minuta y la aprobación de la propuesta económica del contratista.

3.3.5. Hallazgo administrativo por deficiencias en el control a la ejecución del contrato 0868 de 2017.

En desarrollo del proceso auditor se practicó evaluación del contrato de prestación de servicios 0868 de 2017, celebrado entre IDIPRON y la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Águila de Oro de Colombia Ltda., al cual se fijó como el objeto *"Contratar la prestación de servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para la protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del IDIPRON y de todos aquellos por los cuales llegase a ser legalmente responsable."* Incluidas tres (3) adiciones, el valor total del contrato fue de cinco mil ochocientos treinta y nueve millones setecientos quince mil pesos (\$ 5.839.715.000); el plazo de ejecución inicial fue de 8 meses, adicionándose dos prórrogas, cada una por dos meses.

La auditoría evidenció deficiencias relacionadas en el diligenciamiento incompleto de formatos soportes de la ejecución, que no permite visualizar el cumplimiento de lo contratado, conformándose la observación administrativa, por cuanto las certificaciones de cumplido, expedidas por los responsables de los diferentes puntos de prestación del servicio no detallan la cantidad y especificaciones de los

medios tecnológicos prestados en el período, obstruyendo el control a lo realmente ejecutado y pagado; no se puede verificar si el número de elementos de recursos electrónicos contratados estuvieron funcionando realmente en el período. Lo anterior se constituye en observación administrativa por deficiencias en el control e incumplimiento de lo establecido en literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 “Objetivos del sistema de Control Interno: Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;”.

Análisis de la Respuesta:

Evaluada la respuesta del IDIPRON, ésta no se acepta teniendo en cuenta que la Contraloría objetó la no descripción del número de elementos tecnológicos que prestaron eficientemente el servicio durante el período a pagar, como quedó establecido en el contrato No. 0868 de 2017¹⁰; y no el hecho de que el formato preestablecido por el contratista dé o no la opción de cumplir lo exigido por la Entidad, que es donde se centra la respuesta ofrecida por el Instituto.

El detalle de la información de los elementos tecnológicos facilita la labor de revisión del cumplimiento de la obligación. Por lo anterior se confirma la observación, configurándose un hallazgo administrativo por incumplimiento de lo establecido en la minuta del contrato, y debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

3.3.6. Hallazgo administrativo por deficiencias en la etapa precontractual de los contratos 0108/17, 0109/17, 0111/17, 0113/17 y 0751/17 al evidenciarse falta de precisión en los estudios previos.

El IDIPRON dando cumplimiento al principio de planeación y selección objetiva, expidió Resolución 017 de 2017 “Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los contratistas del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON para la vigencia 2017”; la cual en el inciso octavo de la parte considerativa establece que: “El perfil del contratista se determina con base en los criterios que las Gerencias de Proyecto, a través de sus áreas técnicas responsables, fijan como requisitos específicos de estudio, experiencia competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, (...)”.

¹⁰ Clausula quinta. Forma de Pago “Se procederá a realizar el pago mensualmente de los servicios prestados al IDIPRON, para lo cual el contratista deberá presentar la respectiva factura al supervisor del contrato, acompañada de... y constancia de prestación ininterrumpida del servicio (Recurso Humano y medios tecnológicos) durante el mes, expedida por cada uno de los responsables de las diferentes (UPI) y demás Sedes del Instituto”.

En los estudios previos de los contratos 0108/17, 0109/17, 0111/17, 0113/17 y 0751/17 se observa que la Gerencia del Proyecto 1106 “Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa” no establece de forma específica el perfil de la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, dado que los requisitos de formación académica se establecen en términos de áreas de conocimiento tan generales como “ciencias sociales y humanas”, la cual contiene títulos profesionales tan diversos como antropología, geografía o derecho, siendo evidente, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones descritas en los mencionados estudios previos, que solo la formación profesional en derecho otorga competencias para adelantar actividades tales como la representación judicial y la defensa de los intereses de la Entidad.

Adicional a lo anterior, se observa específicamente en los estudios previos del contrato 108/17, que las obligaciones contractuales establecidas exceden el alcance del objeto contractual, y los contratos 109 y 113 de 2017 tienen obligaciones contractuales repetidas.

En los casos anteriormente descritos se evidencia la omisión de realizar estudios previos de manera eficiente, vulnerando los principios generales de la contratación, específicamente el principio de planeación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los estudios previos constituyen el soporte para el contrato y describe los elementos que éstos deben contener, encontrándose, entre otros, en el numeral 5 los “Criterios para seleccionar la oferta más favorable”, para lo cual, en el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, si bien no se requiere más de una oferta, si se debe verificar la experiencia y/o nivel académico de la persona natural o jurídica que se pretende contratar, tal como lo establece el artículo 2.2.1.21.4.9 del mencionado Decreto.

En consecuencia, con los anteriores hechos se vulneran el artículo 209 Constitucional y los principios de la contratación estatal; así como lo señalado en los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015.

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño IDIPRON PAD 2018 Metas 1 y 2 Proyecto 1106 “Espacios de Integración Social:

Fortalecimiento de Infraestructura Social, Tecnológica y Administrativa” no presenta argumentos orientados a desvirtuar la observación, teniendo en cuenta que fundamenta su respuesta en la aplicación del Decreto 2484/14, el cual fue derogado por el Decreto 1083/15.

El Decreto 1083/15 regula, entre otros, el empleo público y señala en su artículo 2.2.3.5 *“Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- (subrayado fuera de texto) (...)”*.

Si bien el ámbito de aplicación de esta norma no incluye los procesos contractuales, la Entidad en su respuesta afirma que *“acoge lo señalado por el Decreto 2484 de 2014, al establecer que para la determinación de las disciplinas académicas o profesiones a prever, es necesario tener en cuenta la agrupación de estas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), (...)”*.

Sin embargo, lo que el Ente de Control efectivamente advierte en su observación, es que está aplicándose de forma errónea al establecer las disciplinas en términos de Áreas de Conocimiento (Ciencias Sociales y Humanas), y no NBC (Derecho y Afines para el caso de los Abogados).

Con relación al alcance del objeto del contrato 108/17 IDIPRON responde: *“No entendemos cual es el criterio para que se considere que las obligaciones contractuales exceden el alcance de su objeto contractual, en el informe preliminar no se desarrolla esa afirmación”*. Igualmente el ente de control confirma su observación teniendo en cuenta que efectivamente el objeto contractual establece *“para el estudio de mercados (subrayado fuera de texto) en desarrollo de procesos de contratación”* y las obligaciones contienen actividades adicionales a la realización de estudios de mercados que constituyen un producto específico de los estudios previos que debe realizar en la fase precontractual.

Por otra parte, se confirma que los contratos 109 y 113 de 2017 contienen obligaciones repetidas así:

- En el contrato 113/17 las obligaciones 7 y 9 son iguales.
- En el contrato 109/17 las obligaciones 7 y 11 y la 8 con la 10 también lo son.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el correspondiente plan de mejoramiento.

3.3.7. Resultados evaluación Contrato de Prestación de Servicios 1484/2017.

El contrato de prestación de servicios 1484/2017 fue suscrito el 23 de octubre de 2017 entre la Asociación de Hogares Si a la Vida y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON– cuyo objeto es *“Prestar los servicios para ejecutar las actividades de bienestar social e incentivos programados por la subdirección técnica de desarrollo humano para funcionarios del IDIPRON y su grupo familiar dando cumplimiento al Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2017”* . Por un término inicial de seis (6) meses.

De conformidad con las revisiones, exámenes y evaluación practicada al contrato 1484/17 objeto de la muestra de auditoria, se determinaron los siguientes hallazgos:

3.3.7.1. Hallazgo administrativo por deficiencia en la planeación para la contratación del ejecutor de las actividades proyectadas en el plan anual de bienestar social e incentivos.

Hallazgo que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

El Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos forma parte del eslabón de las acciones estratégicas que las entidades deben ejecutar para fortalecer el clima laboral, desarrollar habilidades y competencias que favorezcan la prestación del servicio y como su nombre lo indica dentro de la estructura programática y presupuestal se desarrollará durante la vigencia fiscal en la cual se apropia el recurso para tales fines.

No obstante, IDIPRON aprobó el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos mediante Resolución 107 del 17 de abril de 2017, suscribió el contrato 1484 el 23 octubre de 2017, firmo el acta de inicio el 17 de noviembre de 2017 y solo a 01 de diciembre, según evidencias disponibles en la carpeta contractual, dio inicio a las actividades programadas con la entrega de los bonos programados para el área de Clima Laboral. Situación que además incidió en el porcentaje de ejecución del

presupuesto asignado a ese rubro, ejecución que a 31 de diciembre de 2017 sólo alcanzo el 43%.

Inobservando lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que al texto reza:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio. Numeral 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Y 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (Subrayado propio).

Y en el Artículo 13 Principios del Sistema Presupuestal Decreto 714 de 1996 que al texto reza:

Artículo 13º.literal c) Anualidad. “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Análisis de la Respuesta:

Si bien la entidad menciona en su respuesta, frente a la deficiencia en la planeación para la contratación del ejecutor de las actividades proyectadas en el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos “que estaba pendiente la vinculación del personal de la planta temporal... una vez conocida la lista en firme de la planta temporal (30 de junio de 2017), dejando claro que tal proceso finalizó el 30 de junio.

No obstante, IDIPRON suscribió el contrato 1484 el 23 octubre de 2017, firmo el acta de inicio el 17 de noviembre de 2017 y solo a 01 de diciembre, según evidencias disponibles en la carpeta contractual dio inicio a las actividades programadas con la entrega de los bonos para la actividad de Clima Laboral.

A lo que se suma, que en el estudio previo la cantidad de beneficiarios respecto del número real de participantes según planillas se redujo significativamente, con excepción de la actividad de bonos para niños que se estimó en un número menor respecto del real de participantes. Dejando sin fundamento la versión de la entidad, si se tiene en cuenta, que para la elaboración del estudio previo la entidad ya conocía el número de vinculados de la planta temporal.

Situación que ratifica que la administración incurrió en dilaciones y retardos en la ejecución del contrato, (numeral 4 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993), incidiendo además en el porcentaje de ejecución del presupuesto asignado a ese rubro, con corte a 31 de diciembre de 2017 que solo alcanzo el 43%.

Además, la certificación final de cumplimiento del contrato señala un saldo a favor del contratista por \$29.166.900 y un saldo a liberar por \$29.322.761,

Razones por las que la entidad no puede argumentar que quiso “evitar fragmentación y fraccionamiento del contrato es mejor esperar el nombramiento de los nuevos servidores”.

Con base en el análisis que antecede, se ratifica la observación y se configura el hallazgo administrativo por deficiencia en la planeación para la contratación del ejecutor de las actividades proyectadas en el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos, el cual debe ser parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

3.3.7.2. Hallazgo administrativo por omisión de las reglas y procedimientos orientados a la contratación de servicios con favorecimiento del principio de austeridad de los recursos del estado.

Observación que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

Durante la fase precontractual, según evidencias que reposan en la carpeta contractual IDIPRON solicitó cotizaciones para el desarrollo de las actividades del Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos a la Caja de Compensación Familiar Cafam y Caja de Compensación Familiar Compensar entre otras firmas, esta última en la que tiene afiliados a sus trabajadores; adjudicando finalmente el contrato a la Asociación Hogares Si a la Vida, firma que finalmente tuvo que contratar la prestación de los servicios de la Caja de Compensación Familiar Cafam, para el desarrollo del día de la familia y velada 50 años de la Entidad, con la Caja de Compensación Familiar Compensar, actividades con importante peso presupuestal respecto del valor del contrato, originado así la figura de la intermediación.

Inobservando lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que al texto reza:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio. Numeral 3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual

que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Y 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (Subrayado propio).

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad deja a la vista que omitió en la fase precontractual el análisis de las condiciones técnicas del contratista, que lo facultaba para la óptima ejecución de cada una de las actividades del Plan de Bienestar Social e incentivos, condiciones que quedaron claramente expresas en los estudios previos, pero que además en el numeral 4.2 del mencionado documento “Indicadores de Capacidad Organizacional” señala “comprende el análisis que realiza IDIPRON para determinar si el proponente cuenta con la capacidad organizacional para dar cumplimiento al contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, requisitos habilitantes contenidos en el RUT”.

Y en el Estudio de Mercados se estimaron las condiciones requeridas en razón al bien o servicio a contratar y sus condiciones logísticas según precios de las Cajas de Compensación Familiar Cafam y Compensar.

Pero además, tales condiciones se estipularon por área (cultural, clima organizacional, recreativo - deportiva) en el Anexo Técnico, siendo por ello criterio de evaluación técnica para selección del proponente adjudicatario de la contratación. Estas razones, dejan claridad suficiente de que si la Asociación de Hogares Si a la Vida no disponía de sede recreativa, debía acceder a la contratación con una Caja de Compensación Familiar, como en efecto ocurrió, y por ende si se configuró la intermediación.

En consecuencia, con lo hasta aquí expresado, esta auditoria ratifica la observación y se configura el hallazgo administrativo por omisión de las reglas y procedimientos orientados a la contratación de servicios con favorecimiento del principio de austeridad de los recursos del Estado, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.3.7.3. Hallazgo administrativo por omisión del supervisor respecto a la realización de los requerimientos al contratista frente a dificultades observadas durante la prestación del servicio.

Observación que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

Revisadas las certificaciones expedidas por la supervisora del contrato no se encontró evidencia alguna de requerimiento formal con copia al expediente realizado al contratista por fallas en la prestación de los servicios para el desarrollo de las actividades del Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos IDIPRON.

Sin embargo, a folios 714 al 720 se encontró informe final de supervisión del contrato de fecha 24 de marzo de 2018, en el que se marcó con “SI” a la pregunta “Se reporta algún desempeño deficiente o a mejorar”, y en el concepto general se lee “La ejecución del contrato tuvo deficiencias en cuanto a los estándares de calidad solicitados por el Instituto”. Y aunque la supervisora aportó durante la práctica de la visita administrativa correos electrónicos al respecto, éstos tienen fecha febrero 08 y 09 de 2018.

Inobservando lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que al texto reza:

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...) ((Subrayado propio).

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” (...)

Análisis de la Respuesta:

La entidad menciona en su respuesta que el concepto del supervisor en su informe final “La ejecución del contrato tuvo deficiencias en cuanto a los estándares de calidad solicitados por el Instituto”, obedeció a inconformidades con la alimentación ofrecida por el contratista durante dos actividades realizadas en el mes de enero/18.

Sin embargo, es preciso recordar a la entidad que el ejercicio auditor se fundamenta en los documentos que reposan en la carpeta contractual y las versiones ofrecidas durante la práctica de la visita administrativa, y el concepto del informe final es genérico y no particular a las actividades que refiere en su respuesta el sujeto de control.

Así mismo, en la visita administrativa realizada con la supervisora cuando se le pregunto: “Si en su calidad de supervisora consideró que la firma contratada no llenó los requisitos y estándares de IDIPRON, por que no se lo hizo saber formalmente, es decir por escrito en la ocurrencia de cada situación?” , obteniendo como respuesta de la supervisora “Inicialmente se le hizo retroalimentación verbal, teniendo como respuesta excelente disposición del contratista..., por esa razón no realice un oficio al respecto y el 09 de febrero de 2018 envíe correo electrónico en donde se detallaron algunas inconformidades”.

En consideración con las circunstancias que se describen en el actuar del supervisor se ratifica la observación y se configura el hallazgo administrativo por omisión respecto a la realización formal y con copia a la carpeta del contrato de los requerimientos al contratista frente a dificultades observadas durante la prestación del servicio, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.3.8. Resultados evaluación Orden de Compra 19694 de 2017.

Esta orden de compra fue suscrita entre la Organización TERPEL S.A y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON– cuyo objeto es “Suministrar combustible Diesel- ACPM ecológico Premium y gasolina corriente oxigenada mediante el sistema de chip, para el parque automotor, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo del IDIPRON”. Por un término inicial de siete (7) meses. Compromiso que se amparó con el CDP 2017002137 del 17 de agosto de 2017.

3.3.8.1. Hallazgo administrativo por omisión de los controles del supervisor a la calidad y confiabilidad de la información suministrada por el contratista como soporte de las facturas para pago.

Observación que se establece con fundamento en los siguientes argumentos:

Revisadas los reportes de consumos o abastecimientos realizados por los diferentes tipos de vehículos y maquinaria que integran el parque automotor del

IDIPRON entregados por Terpel como soporte de la factura, se encontraron inconsistencias tales como:

El kilometraje del vehículo disminuyó entre una fecha de abastecimiento y otra, por ejemplo:

- Vehículo de placa OCK 311 el 29/08/2018 reportó 185.691 kilómetros y el 31/08/2018 154.151.
- Vehículo de placa OCK 311 el 27/11/2018 reportó 89301 kilómetros y el 28/11/2018, 89270.
- Vehículo de placa OCK 306 el 22/11/2018 reportó 117.935 kilómetros y el 24/11/2018 518.721.
- Vehículo de placa OCK 310 el 22/11/2018 reportó 85.819 kilómetros y el 24/11/2018 85.710
- Vehículo de placa OCK 306 el 22/12/2018 reportó 119.942 la primera vez que abasteció el combustible y en una nueva tanqueada en la misma fecha reportó 91.782.

Solo por citar algunos ejemplos. Así mismo, cotejado el valor unitario del combustible registrado en el mencionado reporte respecto del Boucher entregado por el surtidor, se encontraron diferencias en este valor. Por ejemplo:

- Vehículo con placa OCK 306 en el reporte Terpel el valor del precio unitario del galón de gasolina corriente fue de \$8.652 y el valor registrado en el Voucher \$8.390.
- Vehículo con placa OCK 307 en el reporte Terpel el valor del precio unitario del galón de gasolina corriente fue de \$ 8.652 y el valor registrado en el Voucher \$ 8.419.

Situación que fue repetitiva en estos vehículos durante el período de análisis (29 de agosto al 31 de diciembre de 2017).

De igual manera, realizado el análisis de consumos en los buses Chevrolet se encontró: Bus con placa OCK 354 el 28 de Diciembre/17 realizo dos abastecimientos, así

**CUADRO N° 5
REPORTE BUS OCK 354**

Volumen	v/r Unitario	Total venta	Total Factura	Kms
5.63	8.790	48.137	49.485	336.954
14.437	8.073	114.630	116.554	424.258

Fuente: Análisis del auditor

El vehículo realizó los dos abastecimientos en el mismo punto y solo pasaron 10 minutos entre una y otra tanqueada, la primera a las 16:35 y la segunda a las 16:46, sin embargo el kilometraje aumentó en 87.304 kms.

Bus con placa OCK 357 el 29 de diciembre/17 reportó 159.947 kilómetros hora 6:03 a.m., Engativá; y en un nuevo abastecimiento la misma fecha 7:30 a.m. punto La Juana reportó 92.220 kms, (El kms disminuyó). A lo que se suma que abasteció con gasolina corriente, cuando es un vehículo con uso de ACPM.

Esta situación se presentó de manera general para el período comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre, período en el que los vehículos mezclaron el tipo de combustible de uso habitual, es decir abastecieron con gasolina cuando usan ACPM y ACPM cuando usan gasolina.

Por último, revisadas las planillas de reporte de Terpel como soporte de su facturación se encontró que se relacionan fechas de consumo para pago por fuera del corte de facturación, por ejemplo: En el corte de factura 31 de agosto se incluyó comprobante de abastecimiento del 01 de septiembre, en el corte 16 al 31 de octubre de incluyó comprobante del 01 de noviembre, en corte del 16 al 31 de noviembre, se incluyó comprobante del primero de diciembre, (a manera de ejemplos). Consumos que según versión en la práctica de la visita administrativa el supervisor no se canceló, sin embargo la fecha estaba por fuera del corte del pago que aprobó.

Las situaciones hasta aquí expuestas, dejan clara la falta de confiabilidad de las fuentes de información que sirven como insumo a Terpel para su cobro y al supervisor para autorizar el pago, sin que se haya encontrado en la carpeta contractual requerimiento oficial alguno del supervisor al contratista.

Inobservando lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que al texto reza:

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta

ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...)
((Subrayado propio).

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” (...)

Y lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que al texto reza:

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación administrativa por omisión de controles del supervisor a la calidad y confiabilidad de la información suministrada por el contratista como soporte de las facturas para pago; en primer lugar por que valga la pena recabarla la información documental que reposa en la carpeta contractual es la fuente primaria de análisis por parte del ente de control, en segundo lugar porque la información contenida en todos los ítems, en los reportes de Terpel, son el insumo para el cobro de la factura.

Y en tercer lugar porque las inconsistencias encontradas y presentadas por la auditoría a manera de ejemplo respecto a kilometraje de los vehículos entre uno y otro abastecimiento, el valor unitario registrado en el informe Terpel, versus el registrado en el voucher, volumen de la tanqueada, clase de combustible, diferencias horarias, fechas por fuera del corte de los reportes que soportan la facturación y por ende el pago, entre otras, situaciones éstas detectadas durante el ejercicio auditor que son reales en la documentación que reposa en la carpeta contractual.

Y por último por que la entidad señala en su respuesta que algunas de las inconsistencias de la información fundamento de la observación obedecieron a errores humanos y manipulación de la información magnética, sin que se haya encontrado evidencia alguna en la revisión documental que advirtiera sobre tales situaciones, que a la postre restan calidad y confiabilidad a la información, en el entendido de que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

En consecuencia con ello, esta Contraloría ratifica la observación y se configura el hallazgo administrativo por omisión de los controles del supervisor a la calidad y confiabilidad de la información suministrada por el contratista como soporte de las facturas para pago, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribir.

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	10	N.A	3.3.1; 3.3.2; 3.3.3; 3.3.4; 3.3.5; 3.3.6; 3.3.7.1; 3.3.7.2; 3.3.7.3; 3.3.8.1
2. DISCIPLINARIOS	3	N.A	3.3.1; 3.3.2; 3.3.3
3. PENALES	0	N.A	
3. FISCALES	2	\$ 68.795.580,55	3.3.1; 3.3.3

N.A: No aplica.